

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 0284 de enero 14 de 2020, la señora MARIA ESTELLA BARROS ARIAS, directora de obra de la empresa AMARILO S.A.S., presentó ante esta Corporación documento contentivo del cumplimiento de la Resolución 472 de 2017<sup>1</sup> sobre la obra Conjunto Residencial TURPIAL, en la calle 117 No. 42B-189, dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río en Barranquilla-Atlántico.

Que mediante Auto No. 0126 de febrero 06 de 2020, esta Autoridad Ambiental estableció cobro por la revisión del denominado *Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición* a la empresa AMARILO S.A.S. identificada con NIT: 800.185.295-1, proyecto Conjunto Residencial TURPIAL-Alameda del Río, ubicado en Barranquilla -Atlántico.

Que, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al lote ubicado en la calle 117 No. 42B-189, en Barranquilla-Atlántico, puntualmente a la construcción de la obra Conjunto Residencial TURPIAL que se encuentra al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río.

Que, en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 0116 de abril 15 de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

- “... (...) **20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*(...) La obra consta de 14 torres para un total de 672 apartamentos (48 apartamentos por torre aproximadamente) y se divide en 3 etapas de las cuales la etapa 1 se ha construido en un 100% y la etapa 2 lleva un avance del 10%. Se evidenció que la obra se encuentra en construcción y durante la visita se observaron labores de excavación para los cimientos.*

*También se observó el área de acopio de residuos pétreos, señalizado y demarcado. Se observó la bomba estacionaria que se utiliza para separar los RCD del agua (proveniente del concreto utilizado en la construcción de apartamentos), con el objetivo de reutilizar el agua en riego de vías. Se observó el punto de lavado de mixers, el cual están reconstruyendo debido a los golpes del mixer. El sobrante de los mixers (concreto) es utilizado para la construcción de senderos peatonales, acondicionamiento de las áreas de bomba estacionaria de concreto y la zona de lavado de mixer.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD – y se dictan otras disposiciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

*Se visitó a zona de acopio de residuos para tubería PVC, madera, ordinarios, cartón, residuos peligrosos (envases de pintura vacíos) y almacenamiento de sustancias químicas. Dicha zona se encontró debidamente cubierta, demarcada y señalizada, No se encontraron las fichas de seguridad “in situ” de las sustancias químicas que se almacenan en el lugar.*

*Se evidenció zona de acopio de chatarra (varillas de hierro) señalizada y demarcada. Dicho residuo se gestiona por medio de la empresa SIDENAL del grupo Reyna.*

*Se evidenció de forma física los archivos de la carpeta ambiental donde se encontró el programa de manejo ambiental de RCD y se tomaron evidencias de actas de aprovechamiento de RCD in-situ.”*

Que adicionalmente se verificó el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 1 del formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, suministrado por la empresa AMARILO S.A.S., arrojando la siguiente información:

Requerimientos del Anexo I. Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 del 2017.	Cumple SI/NO	Observaciones
<b>1. Datos del generador</b>		
Nombre o razón social.	Si	AMARILO S.A.S.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	Si	860.185.295-1
Dirección	Si	Calle 90 No. 11A-27
Teléfono	Si	(1) 5833300
Correo electrónico	Si	Carmen.barros@amarilo.com
<b>2. Datos de la obra</b>		
Nombre de la obra	Si	Turpial
Ubicación de la obra (municipio distrito, dirección, georeferenciación)	Si	SM-06 LOTE 2 ALAMEDA DEL RIO. BARRANQUILLA -ATLANTICO. <u>Consideraciones de la C.R.A.:</u> Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.
Área del lote del proyecto (m <sup>2</sup> )	Si	14914,19 M <sup>2</sup>
Área a construir (m <sup>2</sup> )	Si	44752,51 m <sup>2</sup>
Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	Si	Se presentó el documento requerido: Resolución N° 309 del 2019, por el cual se otorga licencia urbanística.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos.... (si aplica).	N/A.	N/A.
Tiempo estimado de ejecución de la obra	Si	21 meses
Fecha de inicio de la obra	Si	Agosto del 2019.
Fecha estimada de finalización de la obra	Si	Abril del 2021.
Total de materiales de construcción a utilizar en la obra (t)	Si	Se especificó dentro del documento la cantidad de material: Acero: 1224.35 T Bloque: 1802 T Cerámica: 3,5 T Concreto: 40026,02 T Adoquin: 718 T Mortero: 576 T
<b>3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD</b>		
Describa de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra.	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Compra y abastecimiento de materias primas: Ajustar las compras y evitar el exceso de material, adquisición en lugares certificados por la autoridad ambiental, Reutilización de los residuos pétreos y de excavación dentro de la obra, almacenamiento adecuado. Reducción de la generación de RCD: Estrategias. Garantizar el almacenamiento ordenado y en áreas adecuadas de la materia prima y de los RCD. Adquisición de material en centros de aprovechamiento. Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos. Prevenir el contacto de la materia prima con agua superficial y que los RCD se mezclen con otro tipo de materiales. Entregar la totalidad de la chatarra a una empresa que se encargue de reincorporarla al ciclo productivo como materia prima.
<b>4. Proyección de RCD a generar</b>		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

<p>1. Residuos de construcción y demolición – RCD – susceptibles de aprovechamiento.</p> <p>2. Residuos de construcción y demolición – RCD – No susceptibles de aprovechamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>	<p>Se presentaron los siguientes RCD proyectados a generar por la obra: Susceptibles de aprovechamiento: Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, coberturas vegetales, tierras, limos, y materiales pétreos productos de excavación entre otros: 12,000 T Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas y demás: 5,9 T Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla, de cementos y concretos hidráulicos, entre otros: 431 T No pétreos: vidrio, metales como: acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílicos, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros: 48.97 T No susceptibles de aprovechamiento: Contaminados con RESPEL: 0.025 T Los que por su estado no pueden ser aprovechados: 1 T Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión: 0 T</p>
<p>5. Descripción de las actividades de demolición selectiva</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p>No se requiere demolición para el desarrollo del proyecto dado que el lote no cuenta con estructura existente.</p>
<p>6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>	<p>Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Puntos ecológicos: Para las zonas comunes para la segregación de los residuos. Centro de acopio o almacenamiento temporal de RCD no Pétreos. Que contara con divisiones para separar Residuos ordinarios, peligrosos, y otros. Almacenamiento temporal de RCD pétreos: Se apartará un área de la obra que no obstaculice la operación.</p>
<p>7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.</p>	<p style="text-align: center;">Si</p>	<p>En el documento se presentaron las medidas para la Gestión de residuos: Actividades de aprovechamiento de RCD al interior de la obra: Reutilizar el material pétreo dentro de la obra en acondicionamiento o relleno, nivelación, restauración de áreas degradadas, restauración ecológica. La arena, grava, y demás áridos pétreos, cerámicos, concreto y cemento, se pueden reutilizar como base para carreteras y para nivelar y estabilizar suelo y terraplenes. Concreto, cerámicos, cemento, ladrillos, madera y acero, se pueden utilizar para elaboración de adoquines, fachadas, buses para columnas, producción de morteros, fabricación de cementos, elaboración de casetones y tableros, tope llantas, señalización entre otros. Entrega RCD a centros de aprovechamiento: Residuos no pétreos serán entregados a gestores, los RCD que no se utilicen serán enviados a centros de aprovechamiento, y los demás que no puedan ser aprovechados serán enviados con gestores autorizados por la autoridad ambiental.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

8. Gestores de RCD		
Mencione los Gestores de RCD que realicen la gestión de los RCD generados en la obra.	Si	Se relacionan los gestores con los que se proyecta realizar la gestión de los RCD, junto con los datos que requiere la norma: Triple A S.A., SIDENAL.
9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD	Si	La empresa se encuentra dentro del término para la presentación del reporte de implementación del programa.
10. Metas	No	<p>Se presentaron los indicadores de RCD:</p> <p>Cantidad de materiales de construcción usados en la obra (T/obra)</p> <p>Cantidad de RCD generado en la obra (T/obra)</p> <p>Cantidad de RCD aprovechado en la obra (T/obra)</p> <p>Cantidad de RCD recibido en punto limpio (T/obra)</p> <p>Cantidad de RCD recibido en la planta de aprovechamiento de RCD (T/obra)</p> <p>Cantidad de RCD llevado a sitio de disposición final de RCD (T/obra)</p> <p>Se presentaron las siguientes metas de aprovechamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales de construcción utilizados en la obra fabricados a partir de RCD (certificado de fabricante): 887 T. Porcentaje: 2%</li> <li>• RCD aprovechados en la obra: 624.34 T. Porcentaje: 5%</li> <li>• RCD entregados a una planta de aprovechamiento 124 T. Porcentaje: 1%</li> <li>• Total 1635.34 T. Porcentaje: 8 %</li> </ul> <p><u>Consideraciones de la C.R.A.:</u> No queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas, se recomienda una descripción más detallada para la proyección de las metas.</p>

Que adicionalmente en el mismo experticio técnico se concretaron las siguientes:

• “ (...) **22. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con la revisión técnica del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa AMARILO S.A.S. para el desarrollo de la obra Conjunto Residencial TURPIAL, ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del río; y la visita de seguimiento ambiental realizada por esta autoridad ambiental para verificar en campo su respectiva implementación, dicha empresa cumple, en términos generales, con lo señalado en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 472 de 2017, en lo relacionado a la formulación, implementación y actualización del programa de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD. Sin embargo, la empresa AMARILO S.A.S. deberá realizar las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD:*

- *Aclarar la descripción de las metas, dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Aclarar el formato de presentación de las cifras: separador de cifras por medio de puntos o comas. Se confunde los miles con los centenares, decimales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

- *Enviar las evidencias del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RCD según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.*
- *Registrar las coordenadas de la obra en el ítem de dirección dentro del Anexo I de la citada resolución.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibídem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

- **“Art. 13. — Programa de manejo ambiental de RCD.** *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”*

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

- **“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**
  1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
  2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”*

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD<sup>2</sup>. En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.<sup>3</sup>

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 0116 de abril 15 de 2020, en la obra ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río, en la calle 117 No. 42B-189, en Barranquilla-Atlántico, la empresa AMARILO S.A.S., identificada con el NIT: 800.185.295-1, **se encuentra implementando efectivamente en alto porcentaje de cumplimiento el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto Conjunto Residencial TURPIAL**, de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que no obstante lo anterior, se detectaron algunas actuaciones que deberán ajustarse dentro del mencionado programa. Razón por la cual se considera pertinente solicitar a la Sociedad constructora para que tome las medidas necesarias respecto de los hechos aquí enunciados, esto es:

Que en desarrollo de la obra Conjunto Residencial TURPIAL, realice las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD de conformidad con lo siguiente:

- *Aclarar la descripción de las metas, dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Aclarar el formato de presentación de las cifras: separador de cifras por medio de puntos o comas. Se confunde los miles con los centenares, decimales.*
- *Enviar las evidencias del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RCD según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.*
- *Registrar las coordenadas de la obra en el ítem de dirección dentro del Anexo I de la citada resolución.*
- *Conservar las fichas de seguridad de los productos químicos y residuos peligrosos dentro del sitio de almacenamiento para tenerlo al alcance de quien lo necesite frente a una contingencia.*

---

<sup>2</sup> Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

<sup>3</sup> Art. 5º Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000231 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”**

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La empresa AMARILO S.A.S., identificada con el NIT: 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD, en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutará del presente acto administrativo, con base en la verificación realizada por parte de esta Corporación:

- *Aclarar la descripción de las metas, dado que no queda claro cuál es el origen de las cifras presentadas.*
- *Aclarar el formato de presentación de las cifras: separador de cifras por medio de puntos o comas. Se confunde los miles con los centenares, decimales.*
- *Enviar las evidencias del cumplimiento de las metas de aprovechamiento de RCD según lo señalado por la Resolución 472 de 2017.*
- *Registrar las coordenadas de la obra en el ítem de dirección dentro del Anexo I de la citada resolución.*
- *Conservar las fichas de seguridad de los productos químicos y residuos peligrosos dentro del sitio de almacenamiento para tenerlo al alcance de quien lo necesite frente a una contingencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. No. 0116 de abril 15 de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la empresa **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La empresa **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AMARILO S.A.S. CON NIT: 800.185.295-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "**

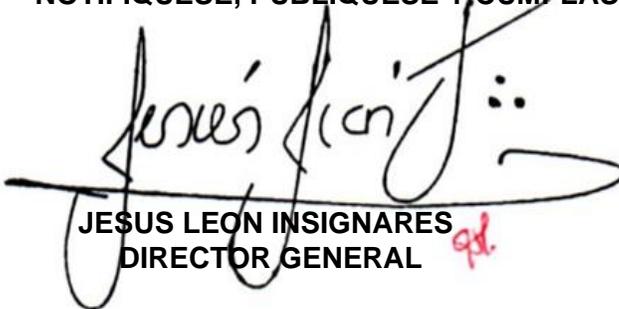
**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa denominada **AMARILO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.185.295-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17.JUN.2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL** *qd.*

P. ACamargo  
R. KArcon  
A. JRestrepo  
VB. JSleman